

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

## DECRETOS VISIRIALES

**N o m b r a m i e n t o s .**

- 1 de Rebía-el-Auel de 1350 (correspondiente al 17 de Julio de 1931).—Nombrando Kateb de 1.<sup>a</sup> de las Intervenciones Militares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas, a Sid Mohatar Ben el Hach Al-lal.
- 13 de Rebía-el-Auel de 1350 (correspondiente al 29 de Julio de 1931).—Nombrando Kateb de 2.<sup>a</sup> de las Intervenciones Militares, con el sueldo anual de 2.000 pesetas españolas, a Sid Mohamed Ben Abd-es-Samad Messera el Gomari.
- Nombrando Kateb de 2.<sup>a</sup> de las Intervenciones Militares, con el sueldo anual de 2.000 pesetas españolas, a Sid Mohamed Ben Ahmed Gailan el Jolti el Gonti.

**Excedencia.**

- 19 de Rebía 1.<sup>o</sup> de 1350 (correspondiente al 4 de Agosto de 1931).—Disponiendo pase a situación de excedente voluntario, con la mitad del sueldo y en las condiciones determinadas por el Dahir de 1.<sup>o</sup> de Dul-Kaada de 1349 (20 de Marzo de 1931), el Caíd de Mía de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la Región Gomara-Xauen, Sid Mohamed Ben Fakih Hach Mohamed.

**Dahir reglamentando el arriendo de propiedades del Majzén en la Zona Sur de nuestro Protectorado (Cabo Juby).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, teniendo en cuenta el Dahir de 8 de Rayeb de 1332 (3 de Junio de 1914), aprobando el Reglamento para el arriendo de pro-

propiedades del Majzén, y en vista de las numerosas peticiones de particulares que solicitan el arrendamiento de dichas propiedades en la Zona Sur (Cabo Juby),

Venimos en aprobar las siguientes disposiciones complementarias, con objeto de garantizar los derechos de los contratantes:

Artículo 1.º Para obtener en arriendo cualquiera de las propiedades del Majzén, sitas en la Zona Sur de nuestro Protectorado, será necesario solicitarlo por medio de instancia dirigida a nuestro Gran Visir, por conducto del Delegado de S. E. el Alto Comisario en dicha Zona.

El solicitante habrá de tener en cuenta en la petición que curse, los requisitos a que se contrae el vigente Reglamento para el arriendo de propiedades Majzén, y cuantas disposiciones posteriores se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

Art. 2.º El Delegado de S. E. el Alto Comisario en la mencionada Zona remitirá la solicitud a la Dirección general de Marruecos y Colonias, previo informe acerca de la procedencia de la concesión del inmueble o inmuebles solicitados.

Este informe, a más de las condiciones generales establecidas en el mencionado Reglamento para el arrendamiento de Bienes Majzén, deberá hacer referencia a las necesarias para la defensa de las organizaciones militares y civiles allí existentes; las relativas a la estabilización e higienización del futuro poblado, aprobación de los planos para unidad del conjunto, ornamentación y canon que deba abonarse en concepto de arrendamiento.

Art. 3.º La Dirección general de Marruecos y Colonias, en vista de los datos e informes facilitados por el Delegado de S. E. el Alto Comisario en la referida Zona, concederá al solicitante—con carácter transitorio—el inmueble o inmuebles solicitados, publicando la disposición en que así se acuerde en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Art. 4.º El Delegado de S. E. el Alto Comisario en la Zona que nos ocupa, una vez publicada la disposición que antecede—previo deslinde de los terrenos concedidos—, en representación del Majzén, dará posesión de ellos al arrendatario, formalizando con éste el oportuno contrato provisional, que será canjeado cuando se reciba por el que envíe la Alta Comisaría.

Art. 5.º La Dirección de Intervención civil redactará los contratos definitivos de arrendamiento, de conformidad con lo preceptuado en el art. 8.º del Reglamento de Bienes del Majzén, y, debidamente firmados por las Autoridades administrativas de la Zona, serán remitidos, por conducto de la Dirección general de Marruecos y Colonias, al Delegado de S. E. el Alto Comisario en la Zona Sur de nuestro Protectorado, quien al recibirlos hará entrega de los mismos a los interesados, recogiendo los provisionales, que remitirá a la Alta Comisaría para su estudio.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Safar de 1350 (correspondiente al 7 de Julio de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, reglamentando el arriendo de propiedades Majzén en la Zona Sur de nuestro Protectorado (Cabo Juby),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Julio de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo exequátur al Vicecónsul de la República Argentina en esta Zona de Protectorado, con residencia en Tetuán, don Jacobo H. Bibás.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, en atención al nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina a favor de D. Jacobo H. Bibás, confiriéndole las funciones de Vicecónsul en esta Zona de Protectorado, con residencia en Tetuán,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando

y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rebía 2.º de 1350 (correspondiente al 24 de Agosto de 1931.)

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequátur al Vicecónsul de la República Argentina en esta Zona de Protectorado, con residencia en Tetuán, D. Jacobo H. Bibás,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Agosto de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento que regula el derecho de Asociación en la Zona de Protectorado español en Marruecos.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la necesidad de llevar a cabo una reglamentación que permita, en forma legal, el derecho de Asociación, tanto para las asociaciones constituídas como para las que hayan de constituirse en las diversas poblaciones de esta Zona,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento, que, a tal efecto, nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 23 de Septiembre de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y po-

niendo en vigor el Reglamento que regula el derecho de Asociación en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Septiembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## REGLAMENTO

REGULANDO EN LA ZONA DE PROTECTORADO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### *Constitución de las Asociaciones.*

Artículo 1.º Quedan sometidas a las disposiciones del presente Dahir todas las Asociaciones que, integradas por dos o más personas, pongan en común, de un modo permanente, sus conocimientos, recursos o actividades, para fines científicos, benéficos, artísticos, de recreo o cualesquiera otros lícitos, siempre que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia.

Art. 2.º Se exceptúan, sin embargo, de este régimen: las Asociaciones confesionales establecidas y autorizadas en la Zona de Protectorado español; las Sociedades meramente civiles o comerciales y los Institutos y Corporaciones que existan o funcionen en virtud de disposiciones especiales a las cuales deberán acomodarse.

Art. 3.º Las personas que deseen constituir una Asociación, deberán comunicarlo al Interventor local correspondiente, mediante declaración, extendida por triplicado, con la que, inexcusablemente, habrán de acompañarse otros tantos ejemplares de los Estatutos por que ha de regirse.

En dicha declaración expresarán:

- 1.º El nombre de la Asociación y fin o fines que persigan.
- 2.º Los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, profesión y domicilio de los fundadores y de los que hayan de ostentar la representación legal de la Asociación, como Presidente, Directores, Administradores o gestores de sus intereses, por cualquier concepto, y justificación de que carecen de antecedentes penales.
- 3.º El domicilio de la Asociación y, en su caso, de sus filiales, sucursales o dependencias.

4.º La forma de su administración y gobierno.

5.º Los recursos y medios con que cuente o se proponga atender a sus gastos y al cumplimiento de sus fines.

6.º La aplicación que a los mismos haya de darse en caso de disolución.

El Interventor local dará recibo a los interesados y cursará la petición, con su informe, para estudio y propuesta de la resolución procedente.

Art. 4.º No podrá constituirse Asociación alguna sin la previa autorización del Majzén, que será comunicada por la Alta Comisaría, en el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Si en dicho término no se hubiese resuelto, favorablemente o desfavorablemente, la pretensión deducida, se entenderá que los interesados han sido autorizados tácitamente para constituir la Asociación.

Art. 5.º Las modificaciones de los Estatutos de la Asociación, los cambios de su personal directivo o administrativo y la creación de sucursales, filiales o establecimientos dependientes de ella, deberán comunicarse, y serán o no autorizados, en la forma que determinan los artículos precedentes.

Art. 6.º Mediante Dahir Jalifiano, y previo expediente adecuado, podrán declararse de utilidad pública las Asociaciones constituidas conforme a este Dahir y los establecimientos de beneficencia o enseñanza que así lo merezcan, por la excelencia de los fines que persigan y por la eficacia de los medios que pongan en práctica para lograrlo.

La declaración expresada es revocable y, mientras exista, permitirá, a las Asociaciones o establecimientos a que se refiera, gozar de los beneficios que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 7.º En cada Intervención local se llevará un registro donde se tomará razón de las Asociaciones o sus dependencias domiciliadas en el territorio de la misma, a cuyo registro servirán de base las actas de constitución y documentos cuya presentación exige este Dahir.

Con los mismos datos y antecedentes, la Dirección de Intervención civil formará el registro central de Asociaciones de la Zona.

## CAPÍTULO II

### *De la capacidad y régimen de las Asociaciones.*

Art. 8.º Las Asociaciones constituidas conforme a este Dahir tienen personalidad para comparecer en juicio, adquirir por título oneroso y poseer y administrar los fondos sociales, los locales destinados al funcionamiento de la entidad o a la reunión de los miembros que la componen y los inmuebles que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del fin o fines de la Asociación.

Art. 9.º Las Asociaciones o Establecimientos declarados de utilidad pública podrán, además, adquirir a título gratuito y poseer cuantos bienes, de cualquier naturaleza, sean necesarios para el desarrollo de sus fines, dentro de los límites que señale el Dahir que haga aquella declaración.

La enajenación o transformación de estos bienes requerirá la autorización del Majzén, que se otorgará por Decreto visirial y previo el oportuno expediente.

Art. 10. Los inmuebles adquiridos a título gratuito por las Asociaciones o establecimientos de utilidad pública que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, deberán enajenarse y convertirse en valores igualmente productivos, en las condiciones que especifica el párrafo 2.º del artículo anterior.

En ningún caso podrán dichas Asociaciones ni Establecimientos aceptar donaciones con reserva de usufructo en provecho del donante.

Art. 11. Los fundadores, directores, presidentes o representantes de cualquier Asociación darán conocimiento por escrito a los respectivos Interventores locales, con veinticuatro horas de anticipación, del lugar, día y hora en que la Asociación haya de celebrar sus reuniones generales.

Art. 12. Toda Asociación llevará y exhibirá a la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro previamente autorizado, rubricado y sellado por el Interventor local, de los nombres, apellidos, profesión y domicilio de todos los asociados, con expresión de los individuos que en ella ejerzan cargo que implique administración, gobierno o representación.

Art. 13. También llevará uno o varios libros de contabilidad,

igualmente autorizados o sellados, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos y directivos, figurarán los ingresos y gastos de la Asociación, expresando, inequívocamente, la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Cuando se trate de Asociaciones o Establecimientos de utilidad pública, la Dirección de Hacienda propondrá, y el correspondiente Dahir jalifiano determinará, las formalidades a que, en tal supuesto, deberá sujetarse la Contabilidad de aquéllos y el alcance y término de la intervención que en la misma se reserve el Poder público.

Art. 14. Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados, o a fines de beneficencia, instrucción u otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto a sus socios y entregando un ejemplar de ellas a la Intervención del lugar, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

### CAPÍTULO III

#### *De la suspensión y disolución de las Asociaciones.*

Art. 15. Será indefinida la duración de las Asociaciones, salvo los casos de suspensión y disolución que se especifican en los artículos siguientes, sin perjuicio del derecho de los asociados a separarse de ella en cualquier momento, previo abono de las cuotas vencidas.

Este derecho no es renunciable y será nulo todo pacto o cláusula en contrario.

Art. 16. Podrá la Autoridad gubernativa local:

a) Penetrar, en cualquier tiempo, en el domicilio de una Asociación o local en que celebre sus sesiones, mandando suspender, en el acto, toda sesión o reunión en que se cometa o acuerde cometer alguno de los delitos penados por las disposiciones vigentes en la Zona.

b) Acordar la suspensión de las funciones de cualquier Asociación, especificando, con toda claridad, los fundamentos en que se apoye, cuando de sus acuerdos o de los actos de sus individuos, como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, o que se han cometido delitos que pueden dar lugar a su disolución.

En todo caso, la Autoridad gubernativa, en un plazo no mayor de cinco días, dará conocimiento de los hechos al Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de los antecedentes que motivaron el acuerdo de suspensión y de los nombres y circunstancias de los asociados o concurrentes que aparezcan responsables de ello.

El Juzgado, en el improrrogable término de veinte días, confirmará o revocará la suspensión.

Art. 17. La Autoridad judicial decretará la suspensión de las funciones de cualquier Asociación, al dictar auto de procesamiento por delito que pueda dar lugar a que se decrete la disolución, en el fallo de la causa.

También podrán decretarla los Tribunales, como pronunciamiento de las sentencias que dicten, habiendo de estarse, en tal supuesto, en cuanto a la extensión y alcance de la suspensión, a lo que se determina en los artículos 50 y 51 del Código penal de la Zona.

Art. 18. La Autoridad judicial será competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituídas, con arreglo a este Dahir.

Deberá acordarla en las sentencias que declaren ilícita su asociación o en las que se dicten por delitos cometidos en cumplimiento de acuerdos de la misma.

En las sentencias que se dicten contra los asociados por delitos cometidos utilizando medios que la Asociación proporcione, podrá acordarse la disolución de la entidad o la suspensión temporal de sus funciones, teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la Asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 19. Por Decreto visirial podrá decretarse también la disolución de Asociaciones que se hubiesen constituido sin obtener la autorización necesaria, conforme a este Dahir, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurren los que las constituyeron.

Art. 20. La disolución judicial de una Asociación producirá los efectos que se determinan en el art. 49 del Código penal de la Zona.

Cuando la disolución afecte a una Asociación que hubiese disfrutado periódicamente subvenciones del Majzén o de las Corporaciones de carácter público, los bienes de la misma pasarán a poder de dichas

entidades que, inexcusablemente, habrán de dedicarlos a obras de asistencia, beneficencia o previsión.

#### CAPÍTULO IV

##### *Disposiciones penales.*

Art. 21. Se reputan Asociaciones ilícitas:

a) Las que por su objeto y circunstancias son contrarias a la moral pública.

b) Las que tengan por objeto cometer alguno o algunos de los delitos penados en el Código de la Zona, o en las disposiciones en ella vigentes.

Art. 22. Incurrirán en la pena de uno a tres años de prisión y multa de 125 a 1.250 pesetas:

1.º Los fundadores, directores y presidentes de Asociaciones que se estableciesen y estuviesen comprendidas en el artículo anterior.

Si la Asociación no hubiese llegado a establecerse, la pena personal será la inmediatamente inferior en grado.

2.º Los fundadores, directores y presidentes de Asociaciones que se establecieren sin haber obtenido la necesaria autorización o antes de transcurrir el plazo a que se refiere el párrafo 2.º del art. 4.º

3.º Los directores o presidentes de Asociaciones que no permitan a la Autoridad o sus agentes la entrada en el local social o la asistencia a su sesión.

4.º Los directores o presidentes de Asociaciones que no levanten la sesión a la segunda intimación que con tal objeto les hagan la Autoridad o sus agentes.

Art. 23. Incurrirán en la pena de arresto mayor:

1.º Los meros individuos pertenecientes a Asociaciones comprendidas en el art. 21.

Si la Asociación no ha llegado a establecerse, la pena será la de multa de 125 a 1.250 pesetas.

2.º Los meros asociados que cometieren el delito a que se refiere el núm. 3.º del artículo anterior.

3.º Los meros asociados que no se retiren de la sesión a la segunda intimación que la Autoridad o sus agentes hagan para que las sesiones se suspendan.

4.º Los individuos que, sin autorización escrita de la Autoridad Interventora local, faciliten o consientan el uso de un local de que dispongan para las reuniones de una Asociación no autorizada, o de un grupo de individuos de la misma.

Art. 24. Incurrirán en las penas inmediatamente superiores en grado a las respectivamente señaladas en los artículos anteriores, los fundadores, directores, presidentes o individuos de Asociaciones que vuelvan a celebrar sesión, después de haber sido suspendida por la Autoridad o sus agentes, mientras la Autoridad judicial no haya alzado la suspensión, o después de decretada la disolución.

Art. 25. En la aplicación de las penas a que se refieren los artículos anteriores, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, según los límites de cada uno, teniendo en cuenta el daño causado, la intención de los delincuentes y las demás circunstancias que concurren en el hecho.

Art. 26. Las infracciones de lo dispuesto en este Dahir, que no constituyan delito, se castigarán por la Autoridad Interventora local con multa de 50 a 250 pesetas, y si los infractores fuesen insolventes para satisfacerlas, sufrirán el arresto sustitutivo equivalente.

*Disposición transitoria.* Se concede el plazo de seis meses a las Asociaciones existentes en el Protectorado de España en Marruecos para legalizar su situación, acomodándose a las prescripciones del presente Dahir.

Tetuán, 23 de Septiembre de 1931.

---

**Decreto visirial dictando reglas referentes a las Juntas Municipales y Vecinales.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, oído el asesoramiento de los Organismos competentes, y visto lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento Municipal, vigente en la Zona por Dahir de 6 de Mayo de 1931 (correspondiente al 17 de Dul-Hiyya de 1349), que prescribe, entre otras cosas, que las Juntas Municipales y Vecinales serán creadas,

agrupadas y disueltas por Decreto del Gran Visir, venimos en disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Las actuales Juntas Locales de Segangan, Zeluán, Zoco el Arbaa de Arkemán, Zaio, Cabo de Agua, Monte Arruit y Tistutin, así como la Junta de Servicios Municipales de Río Martín, pasarán a constituirse en Juntas Vecinales, con arreglo a las disposiciones del Reglamento Municipal, vigente en la Zona por Dahir de 6 de Mayo de 1931 (correspondiente al 17 de Dul-Hiyya de 1349).

Art. 2.º Las actuales Juntas Municipales y Vecinales de la Zona formarán ocho distritos municipales, a saber:

Los de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila, Xauen, Puerto Capaz, Villa Sanjurjo y Nador.

Art. 3.º La Junta Municipal de Tetuán será la cabeza del distrito Municipal de su nombre, que comprenderá, además, las Juntas Vecinales de Río Martín y Rincón de Medik.

La Junta Municipal de Nador será la cabeza del distrito Municipal de su nombre, que comprenderá, además, las Juntas Vecinales de Segangan, Zeluán, Zoco el Arbaa de Arkemán, Zaio, Cabo de Agua, Monte Arruit y Tistutin.

La Junta Municipal de Villa Sanjurjo será la cabeza del distrito de su nombre, que comprenderá, asimismo, las Juntas Vecinales de Targuist y Villa Jordana.

Las Juntas Municipales de Larache, Alcázar, Arcila, Xauen y Puerto Capaz formarán, por ahora y por sí solas, otros tantos distritos Municipales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 16 de Septiembre de 1931).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Septiembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado.)

---

**Decreto visirial autorizando a D. Juan Montes Hoyos para adquirir una parcela de terreno enclavada en la cabila de Quebdana, propiedad de Mohamed Ben Kassen (a) Chacal y sus familiares.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar al súbdito español D. Juan Montes Hoyos para adquirir una parcela de terreno enclavada en la cabila de Quebdana, de una extensión de 2 hectáreas, 2 áreas y 80 centiáreas, propiedad del indígena Mohamed Ben Kassen (a) Chacal y sus familiares; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 21 de Septiembre de 1931).—(Firmado).—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Septiembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado).

**Decreto visirial autorizando a D. José Gómez Morales para adquirir un terreno, sito en las cercanías de Zeluán (Beni-Bu-Ifrur), propiedad de D. Jacob Benhamou Elvas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar al súbdito español D. José Gómez Morales para adquirir en propiedad un terreno, sito en las cercanías de Zeluán (Beni Bu-Ifrur),

de la propiedad de D. Jacob Benhamou Elvas; debiendo los expresados contratantes basar dicha trasmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 21 de Septiembre de 1931).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Septiembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., RAFAEL FERNANDEZ RAMOS.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial autorizando a D. Francisco Serrano Ruiz para adquirir un terreno, sito en Beni Bu-Ifrur, propiedad de Salah Ben Sidi Mohamed Ben el Hach Ben Salah.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar al súbdito español D. Francisco Serrano Ruiz para adquirir un terreno, sito en Beni Bu-Ifrur, propiedad del indígena Salah Ben Sidi Mohamed Ben el Hach Ben Salah; debiendo los expresados contratantes basar dicha trasmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 21 de Septiembre de 1931).—(Firmado.)—AHMED EL GANMIA.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Septiembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado.)

---

**Decreto visirial fijando el número de Vocales electivos que corresponden a las distintas Juntas Municipales y Vecinales de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en vista de lo que dispone el art. 4.º del Reglamento Municipal vigente en la Zona por Dahir de 6 de Mayo de 1931 (correspondiente al 17 de Hiyya de 1349), respecto al modo de determinar el número de Vocales electivos, y previo el asesoramiento del Organismo correspondiente del Protectorado, venimos en disponer, para la mejor organización y funcionamiento de las Corporaciones Municipales de nuestra Zona, lo que sigue:

Artículo 1.º Las Juntas Municipales y Vecinales de la Zona estarán constituidas por el número de Vocales electivos que a continuación se determina.

Art. 2.º El número de Vocales electivos de la Junta Municipal de Tetuán será de 20, distribuyéndose como sigue.

Ocho musulmanes, 2 israelitas y 10 españoles.

El de la Junta Municipal de Larache será de 12, distribuyéndose como sigue:

Cinco musulmanes, 1 israelita y 6 españoles.

El de la Junta de Alcázar será de 18, distribuyéndose como sigue:

Siete musulmanes, 2 israelitas y 9 españoles.

El de Arcila, de 8, a saber:

Tres musulmanes, 1 israelita y 4 españoles.

El de Xauen, de 14, a saber:

Seis musulmanes, 1 israelita y 7 españoles.

El de Villa Sanjurjo de 6, a saber:

Dos musulmanes, 1 israelita y 3 españoles.

El de Nador, de 8, a saber:

Dos musulmanes, 2 israelitas y 4 españoles.

El de Puerto Capaz, de 6, a saber:

Dos musulmanes, 1 israelita y 3 españoles.

Art. 3.º Las Juntas Vecinales actualmente constituídas contarán con los siguientes miembros electivos:

Río Martín, 3 españoles y 2 musulmanes.

Rincón de Medik, 3 españoles, 1 musulmán y 1 israelita.

Villa Jordana, 3 españoles, 1 musulmán y 1 israelita.

Targuist, 3 españoles, 1 musulmán y 1 israelita.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Yumada 1.º de 1350 (correspondiente al 23 de Septiembre de 1931).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Septiembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado.)

---

## Dirección de Obras públicas y Minas.

---

### SERVICIO DE MINAS

---

#### A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de Minas, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
851	José Rodríguez-Roda Casanova . . . . .	Beni-Buensar . . . . .	1.600
854	Domingo Murcia Varea . . . . .	Beni-Said (Rif). . . . .	1.600
858	Compañía Minera Hispano Africana.	Beni-Said . . . . .	1.600
861	Ramón Pujol Miró . . . . .	Beni-Bu-Yahi . . . . .	1.600
862	Pedro Bayona García . . . . .	Idem . . . . .	1.600
863	Miguel Pérez Cortés. . . . .	Beni-Sidel. . . . .	1.600
864	Juan Martínez Troitero. . . . .	Beni-Tuzín. . . . .	1.600
865	Idem. . . . .	Idem . . . . .	1.600
866	Ramón Pujol Miró . . . . .	Beni-Sicar. . . . .	1.600
867	Andrés Teulón Bisso. . . . .	Temsaman. . . . .	900
870	Manuel Ferrer Marín. . . . .	Beni-Tuzín. . . . .	689
872	Benito Pons Pascual. . . . .	Mazuza. . . . .	1.600
878	Andrés Teulón Bisso. . . . .	Beni-Sicar. . . . .	1.600
880	S. A. Minera Santa Clara de los Angeles. . . . .	Beni-Tuzín. . . . .	1 600
885	Antonio Negrete García . . . . .	Mazuza. . . . .	1 600
886	Idem. . . . .	Idem y Beni-Sicar . . . . .	1.600
887	Ramón Varea Román. . . . .	Beni-Said (Rif). . . . .	1.600
888	Juan Martínez Troitero. . . . .	Beni-Tuzín y Metalza. . . . .	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 22 de Septiembre de 1931.—El Director interino, *Carlos Ovilo y Castelo*.

**Registro de la Propiedad.**

**EDICTO**

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en

el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Ramón Silles Garante de una finca rústica, situada en las proximidades de Driues, cabila de Metalza, de cincuenta y dos hectáreas y cincuenta y cinco centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con la carretera de Villa Sanjurjo a Melilla y la línea férrea del tractorcarril militar; por el Sur, con el río Kert; por el Este, con la misma línea férrea, y por el Oeste, la estación del citado tractorcarril militar y tierras de Miguel Parra, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Metalza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

## **Intervención principal de Marina.**

---

### **EDICTO**

Don José Fernández Almeida, Capitán de navío, Interventor principal de Marina.

Hago saber: Que para prevenir en lo posible la repetición de cortes de cables entre las plazas de soberanía y puertos de la Zona, se ruega por la Dirección de Comunicaciones se haga llegar a conocimiento de los Capitanes y Patrones de buques que al enganchar con anclas, anclotes, artes de pesca, etcétera, un cable submarino no lo corten al sacarlo a flor de agua, tomando nota de la situación geográfica del paraje donde el enganche tuvo lugar, para que, dada cuenta a la Intervención o Comandancia de Marina de recalada, pueda ésta dar noticia a la Dirección de Comunicaciones, que indemnizaría por las averías, pérdidas de anclas, redes, etc., que se derivasen para el involuntario autor del hecho.

Tetuán a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*José Fernández*.

---

Administración de Justicia.

EDICTOS

Yxa Bentz Hamed, viuda, mayor de edad, avecindada últimamente en el cuartel del Angulo, y viuda del soldado que fué de este Grupo, núm. 1.130, Bark Ben Mohamed Xauen, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde aquel en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y en el *Boletín de Ceuta*, ante el Teniente Juez instructor D. Basilio Granados Vélez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, en su residencia oficial en Hadú (Ceuta), con el fin de serle notificada la resolución recaída en la información que para pensión y acreditar el derecho que pueda tener como viuda del soldado antes citado; bien entendido, que de no efectuar su comparecencia en el plazo que se la señala quedará sin efecto, pudiendo también hacer llegar a conocimiento del citado Juez su actual residencia, a los efectos oportunos de notificación, caso de hallarse ausente.

Dado en Ceuta a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—  
El Teniente Juez instructor, *Basilio Granados*.

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción del partido de Tetuán.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de prisión derivada del sumario núm. 254, de 1931, sobre tentativa de hurto, contra Emilio Carmona Moreno, de treinta años, hijo de Antonio y Carlota, natural de Málaga, vecino de Ceuta, soltero, y zapatero, se ha dejado sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, correspondiente al 10 del actual, núm. 17, toda vez que ha sido habido el mismo, rogando asimismo, tanto a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, dejen sin efecto cuantas órdenes hayan librado encaminadas a la captura del citado procesado, así como anotaciones.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 175, de 1931, sobre hurto de una cerda de dos años, de unas diez arrobas de peso, de pelo negro, con rayas blancas en los costillares delanteros, de la propiedad del vecino de Targuist, D. Jesús Legaz Rosique, hecho ocurrido en la madrugada del día quince de los corrientes, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las

Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho de autos y rescate de la cerda sustraída, poniendo a aquéllos y ésta a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 204, de 1930, sobre hurto, contra Mehand Ben Hamed Bomedien, se saca a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento del tipo de avalúo, de las dos ochentavas partes que corresponden proindiviso al referido Mehand Ben Hamed Bomedien sobre las siguientes fincas, las que carecen de títulos de propiedad:

1.<sup>a</sup> Parcela de terreno, enclavada en Afdis Es-Saraf, de cuatro hectáreas de extensión aproximadamente, lindando: al Norte, con el río Igan; al Sur, con las tierras de un indígena llamado Fakih Buzian Guelaia; al Este, con un camino que se dirige al citado río, y al Oeste, con tierras de Chaib Tuhami.

2.<sup>a</sup> Parcela de terreno, emplazada en Tafdis Igan, de una hectárea de extensión, y limitada: al Norte, con el referido río Igan; al Sur, con las propiedades del referido Fakih Buzian Guelaia; al Este, con el precitado río, y al Oeste, con un camino que va al mismo río.

3.<sup>a</sup> Parcela de terreno, situada en Afdis Arruad, de una hectárea de extensión aproximadamente, limitada: al Norte, con tierras de Amar Buzian; al Sur, con el referido río, colindando asimismo con dicho río por la parte Este y Oeste.

4.<sup>a</sup> Parcela de terreno, enclavada en Arbib, de cuatro hectáreas aproximadamente; linda: con el Norte, con Kudia Chaib Chaib; al Sur, con un camino que se dirige al Igan, partiendo del río Kert; al Este, con tierras de Yacob Addaine, y al Oeste, con la referida Kudia Chaib Chaib.

5.<sup>a</sup> Parcela de terreno, situada en Aarur Azugah, de unas tres hectáreas de extensión aproximadamente; linda: al Norte, con el camino de Burkesaiks; al Sur, con tierras de Busafra Abdaine; al Este, con las tierras de Buaaib Ben Araab, y al Oeste, con Kudia Taarort.

6.<sup>a</sup> Parcela de terreno, enclavada en Turirt Bumedien, de seis hectáreas de extensión, y limitada: al Norte, con propiedades de Saib Ben Tuhami; al Sur, con Ulad Brahin; al Este, con las tierras de Belaid Ukechar, y al Oeste, con un arroyo. Todos dichos terrenos son de secano, siendo el tipo de avalúo la cantidad de noventa y dos pesetas con cuarenta céntimos.

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera instancia de Nador el día veintinueve de octubre próximo, a las diez horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar o consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de avalúo, y que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 191, del año actual, seguido contra Hamed ben Abdeslam Laraslú, de unos diez y nueve años de edad, soltero, natural del Zoco del Arbaa, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, a las doce de su mañana, debiendo concurrir a la celebración del juicio señalado para dicho día con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 230, del año actual, seguido con motivo de lesiones producidas a la indígena Aguisa Bentz Chami Halofi, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se la cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete del próximo Octubre, a las doce de su mañana, al acto de la celebración del juicio anotado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 235, del año actual,

seguido por malos tratos y daños a la marroquí Aixa Bentz Mohamed Stalia, natural de Star, hija de Mahomed y de Fátima, y cuyo actual paradero se ignora, se la cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete del próximo Octubre, a las doce de su mañana, al acto de la celebración del juicio anotado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 128, del año 1930, por hurto de metálico a María Molina Torrijo, vecina de esta villa, con domicilio en Cebadilla, contra Mohamed Ben Amar Ben Boassa, de la cabila de Beni-Said, poblado de Tifsuin, ha ordenado se cite a este último, por medio de la presente, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haay lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a Mohamed Ben Amar Boassa, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario-Habilitado, *Manuel López*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz en el juicio de faltas núm. 248, del año actual, seguido con motivo de lesión sufridas por Hamed Ben Abdelah al ser atropellado por un automóvil, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, a las doce de su mañana, al acto de la celebración del juicio de faltas anotado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 240, del año actual, seguido contra Manuel Leiva Luque, natural de Málaga, de treinta y nueve

años de edad, hijo de Manuel y de Catalina, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, a las doce horas, al acto de la celebración del juicio anotado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 249, del año actual, seguido por malos tratos a Diego Fernández Quesada, de cincuenta años de edad, casado, mecánico, natural de Gijón (Asturias), y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, a las doce de su mañana, al acto de la celebración del juicio anotado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido de Nador en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 158, de 1931, sobre lesiones, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y *Boletín Oficial* de Melilla, al testigo Pablo García, de oficio carrero, vecino de Melilla, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de citación en forma a dicho testigo, expido la presente en Nador a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 252, del año actual, seguido contra José Gómez Cortés, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), hijo de Antonio y de

Francisca, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, a las doce horas, al acto de la celebración del juicio anotado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado, núm. 251, de 1930, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Abdelkader Ben Alí Uredi, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino de Bab-Taza, y Larbi Ben Abselam Jolot, de treinta años de edad, casado, jornalero y vecino que fué también de Bab-Taza, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de tercero día siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y en el de la provincia, con el fin de ampliarles la declaración en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 483, de 1929, se cita a Josefa Fernández García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de unos efectos.

Tetuán, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.271, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Fernando Santonja Plaza, de veintiséis años de edad, de estado casado, profesión empleado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación

en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado, núm. 235, de 1931, sobre falsificación, ha acordado se cite por medio de la presente a Francisco Alcocer Serrano, de cuarenta y dos años de edad, casado, arquitecto, natural de Almansa, provincia de Albacete, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y en el de la provincia, con el fin de ampliarle la declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.220, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Juan Trillo Pérez, de veinticinco años de edad, de estado casado, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibindole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.220, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Kaddur Haus Fas, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, profesión industrial, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación

en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.476, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Francisco López Soriano, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, profesión feriante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.132, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Martínez Jiménez, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión cabrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a vintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. O., *Miguel Córcoles*.

---

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 174, del año 1930, por infracción del Reglamento de Caza, contra Narciso Sierra Molero y tres más, ha ordenado por providencia de hoy se emplace a los condenados Francisco y Antonio Mena Barranco para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Nador a usar de su derecho en la apelación

que tiene interpuesta José Bueno Buenafuente contra la sentencia dictada por este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de emplazamiento en legal forma a Francisco y Antonio Mena Barranco, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintidós de Septiembre de mil novecientost treinta y uno.—El Secretario-Habilitado, *Manuel López*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 73, rollo 310, de 1931, sobre robo, contra Abselan ben Hamed El Mekidasi, ha acordado hacer saber a Santiago García Tarifa, representante legal de Carmen Atemia Armero, la indemnización de veintinueve pesetas diez céntimos que a su favor le resulta de la ejecutoria recaída en referido sumario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido a instancia del Letrado D. Joaquín Pérez Sánchez, a nombre y en representación de D. José Román Vicente, contra D. Sharon J. Ribas, sobre reclamación de mil setecientas ochenta y siete pesetas, se ha practicado la tasación de costas, y se ha dictado la providencia que dice así:

“Tasación de costas.—La practico yo, el Secretario, cumpliendo lo mandado, en la siguiente forma:—Pesetas.—Honorarios devengados en los presentes autos, según los artículos 16, casos 1.º y 2.º, y 24 del Dahir que los regula, 148,07.—Honorarios del Letrado D. Joaquín Pérez Sánchez, según minuta, 600.—Por la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, según recibo, 13,50.—Total, 761,57.—Importa la presente tasación de costas, salvo error u omisión, las figuradas setecientas sesenta y una pesetas con cincuenta y siete céntimos, y cumpliendo lo mandado, paso a dar cuenta a S. S.—Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, doy fe.—*Jaime Fernández*. (Rubricado.)

Providencia. Juez Sr. Soler Pérez.—Tetuán a diez ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Dada cuenta de la anterior tasación de costas, de la que se dé vista a las partes y a la representación del Ministerio público por término de tres días, empezando por la condenada al pago, y para que ello

tenga lugar, expídase la correspondiente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, que se entregará al Letrado Sr. Pérez Sánchez, para que cuide de su diligenciado, y con la pretensión que se formule o transcurrido el término, dese cuenta.—Lo manda y firma S. S., doy fe.—Soler.—Ante mí.—*Jaime Fernández*. (Rubricado.)”

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos del demandado D. Shalon J. Ribas y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 278, año 1930, rollo 537, sobre lesiones, se hace saber a Juan Sánchez Samper, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 91, de 1930, se hace saber al penado Mohamed Ben Alí Laratchi que la Sala, por auto de cinco de Junio último, aplicó a dicho penado los beneficios del indulto otorgado por el Gobierno provisional de la República en su decreto de 14 de abril último, que a esta Zona hizo extensivo un Dahir del siguiente día diez y siete, remitiéndole en su virtud el arresto sustitutorio que había de sufrir por insolvencia para el pago de indemnización, con la advertencia de que el beneficio queda sin efecto si vuelve a delinquir en el término de un año.

Tetuán, veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 59, año 1931, rollo 132, sobre lesiones, se hace saber a Hamana bentz Amar que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 53, de 1931, sobre robo, contra Abselam Ben Mohamed Hosmari, tiene acordado, por ignorarse el paradero de dicho penado, se le haga saber que la Sala de esta Audiencia, por auto de diez de Julio próximo pasado, le aplicó los beneficios de indulto otorgado por el Gobierno provisional de la República, remitiéndole en su virtud de las condiciones que expresa el art. 3.º de aquella disposición, la pena de arresto mayor que se le impuso y el sustitutorio que habría de sufrir por insolvencia para el pago de la indemnización, con la advertencia de si en el término de un año vuelve a delinquir quedará sin efecto el beneficio concedido.

Tetuán, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia, dimanante de la causa núm. 403, de 1930, sobre hurto, contra Fatoma Ben Hamon Riffi, tiene acordado se haga saber a la misma que la Audiencia de Tetuán, por auto de ocho de noviembre de mil novecientos treinta sobreseyó libremente dicho sumario, dejando sin efecto su procesamiento y alzándose cuantas restricciones se impusieron a su libertad.

Tetuán veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de Tetuán, en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia, dimanante de la causa 503, de 1930, contra otro y Antonio Domínguez Romero, tiene acordado, en providencia de hoy, dado el ignorado paradero de los penados de referencia, se notifique a los mismos que la Sala de esta Audiencia, por auto de veintinueve de Julio último, aplicó a los dichos penados los beneficios del indulto otorgado por el Gobierno provisional de la República en su Decreto de catorce de Abril último, con la advertencia de si en el término de tres años vuelven a delinquir quedará sin efecto el beneficio concedido.

Tetuán veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

## CEDULAS DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 80, del año 1931, por lesiones, ha ordenado se requiera por medio de la presente al penado Francisco Navas Avalero, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Alhama (Granada), vecino que fué de esta villa, en el Zoco, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente día en que aparezca la presente inserta, para que se constituya en el arresto de esta villa a cumplir la pena de cuatro días a que fué condenado, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma al penado Francisco Navas Avalero, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario-Habilitado, *Manuel López*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, se requiere a la condenada en el juicio de faltas núm. 1.101, de este año, Carmen Arcas Vargas para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Carmen Arcas Vargas, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.450, del corriente año, se requiere al condenado Antonio Fernández Parra para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Fernández Parra, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.490, del corriente año, se requiere al condenado Juan Vinagre López para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Vinagre López, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### REQUISITORIAS

Ben-Mohamed-Qubdana-Milut, hijo de Mohamed y de Fátima, natural de la cabila de Qubdana, fracción Faharir, de oficio del campo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, viste de soldado de Regulares, domiciliado últimamente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, procesado por insulto a superior, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán-Juez permanente del territorio del Rif D. Alfredo Añoveros Oroz, residente en Villa Sanjurjo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Villa Sanjurjo, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Capitán-Juez permanente, *Alfredo Añoveros*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Amar Ben Sekri Mesaud (a) *Bakina*, vecino que fué de Tetuán, hijo de Amar y de Rahma, natural de Taurit-Fuiz, cabila de Boco-ya, de veinte años de edad, soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 44, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Ojeda Clavijo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Puerto Real, industrial, casado con Francisca Román García; Gaspar Gil Tirado, de veintisiete años, natural de Cartagima, hijo de Gaspar y de Catalina, soltero, marinero, y José Ruiz Mateos Puyala, de treinta y cinco años de edad, natural de Rota, hijo de Adriano y de Patrocinio, marinero, casado con Carmen Navas López, de los que se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 4, de 1928, me hallo instruyendo, por el delito contra la salud pública.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dichos procesados y, caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*José Torino*.—*Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Alfonso Rodríguez Gómez, del que se ignoran sus circunstancias personales, así como su paradero actual, para que

dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 274, de 1930, me hallo instruyendo, por el delito de estafa, a Antonio Boza Moreno, vecino de Larache.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.* (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena.*

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamed Ben Mesaud Maalen Mohand (a) *Canuto*, vecino que fué de Villa Sanjurjo, hijo de Mesaud y de Fetuch, natural de Beniurriaguel, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 17, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Tetuán, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Luis Salazar.*—El Secretario, *G. Centeno.*

### **Compañía Agrícola del Lukus, S. A.**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 18 de Noviembre de 1931, a las cuatro de la tarde, en Madrid, calle de Goya, núm. 50, con el siguiente

*Orden del día:*

Nombramiento de Administradores.

Aprobación de cuentas.

Cuestiones diversas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1931.—El Consejero-Secretario del Consejo de Administración, *Eugenio Espinosa de los Monteros*.

---

### **Compañía Agrícola del Lukus, S. A.**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, para el día 18 de Noviembre de 1931, en Madrid, calle de Goya, número, 50, a las cinco de la tarde, con el siguiente

*Orden del día:*

Reforma de los Estatutos sociales.

Madrid, 30 de Septiembre de 1931.—El Consejero-Secretario del Consejo de Administración, *Eugenio Espinosa de los Monteros*.

---



